

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1543
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAROL VIVIANA MARTINEZ TROCHEZ
DEMANDADO	EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA
RADICADO	76-001-31-10-001-2022-00469-00
PROVIDENCIA:	NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE

Se recibe a través del correo electrónico mensajes del apoderado de la parte demandante, en el cual informa que, obtenido los datos para la notificación a la parte demandada, procedió a remitir a los correos electrónicos los cuales fueron rechazados, por tal razón no fue posible el acuse de recibido, motivo por el cual procedió a enviarlo por la empresa de correos 4-72, la cual informa no está funcionando por reestructuración.

Igualmente, en escrito aparte, manifiesta lo antes dicho, y solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada para continuar con el trámite del proceso.

Revisada las petición del apoderado de la parte actora, tenemos que si bien es cierto, éste remitió la notificación personal al demandado, al correo aportado por Casur, se tiene que el togado, solo se limitó a remitir dicha notificación a un solo correo ealonso1426@hotmail.com, sin remitir también al aportado por dicha entidad, eduardo.hipia991@casur.gov.co, tal como se puso en conocimiento mediante auto 979 del 24 de mayo de 2023.

Se anexa pantallazo:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	979
Actuación:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROL VIVIANA MARTINEZ TROCHEZ
Demandado:	EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA
Radicado:	76001-3110-001-2022-00-00469-00
Providencia:	Auto incorpora y pone en conocimiento

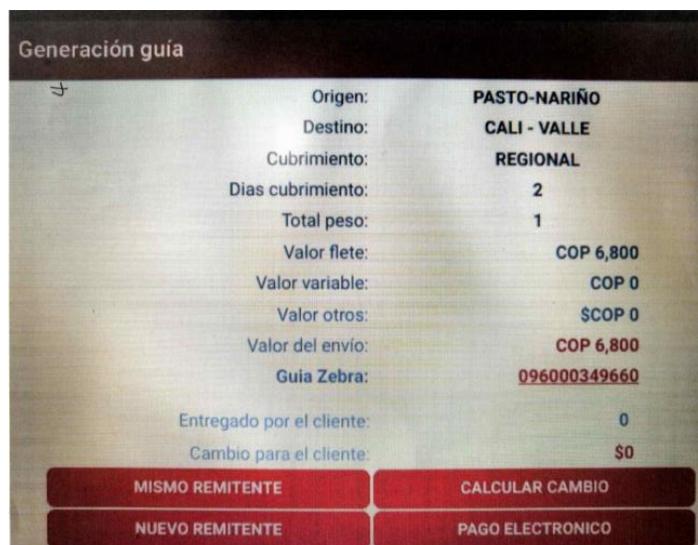
Se recibe a través del correo electrónico institucional las respuestas a nuestro Oficio 075 del 13 de marzo de 2023 dirigido a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, el cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Se anexa pantallazo



Aunado a lo anterior, el togado, al manifestar que no le fue posible allegar el acuse de recibido por haberle rebotado el correo electrónico, informó que procedió a el envió de la notificación a la parte demandada, a través de correo certificado 4-72, quien además informó que dicha entidad no se encontraba en funcionamiento por reestructuración, para lo cual esta operadora judicial, le significa al profesional del derecho que toda clase de notificaciones puede hacerla por cualquier entidad acreditadas para esta clase de asuntos, siempre y cuando el correo sea certificado y allegue junto con el envío, las constancias de envío, constancia de entrega y el cotejo de dicha notificación.

Por lo tanto y dado que se observa en su escrito, que remitió un correo donde se generó una guía, sin especificarse a quien se le remitió, a que dirección fue remitida y sin la constancia de que documentación se envió, para dar el respectivo traslado a la contra parte. Se anexa pantallazo.



Es por ello, que se ha de negar el emplazamiento del señor **EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA**, y en consecuencia de ello, se requerirá a la parte actora, realice en debida forma, la notificación a la parte demandada, según las direcciones tanto de correo electrónica como físicas, indicadas por Casur y de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

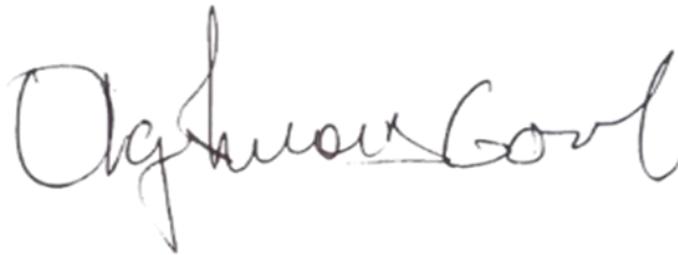
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición de emplazamiento a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora realice en debida forma, la notificación a la parte demandada, a las direcciones tanto de correo electrónica como física, allegadas por la Caja de Sueldo de la Policía Nacional – Casur y de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, ahora con vigencia permanente Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 124

EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN